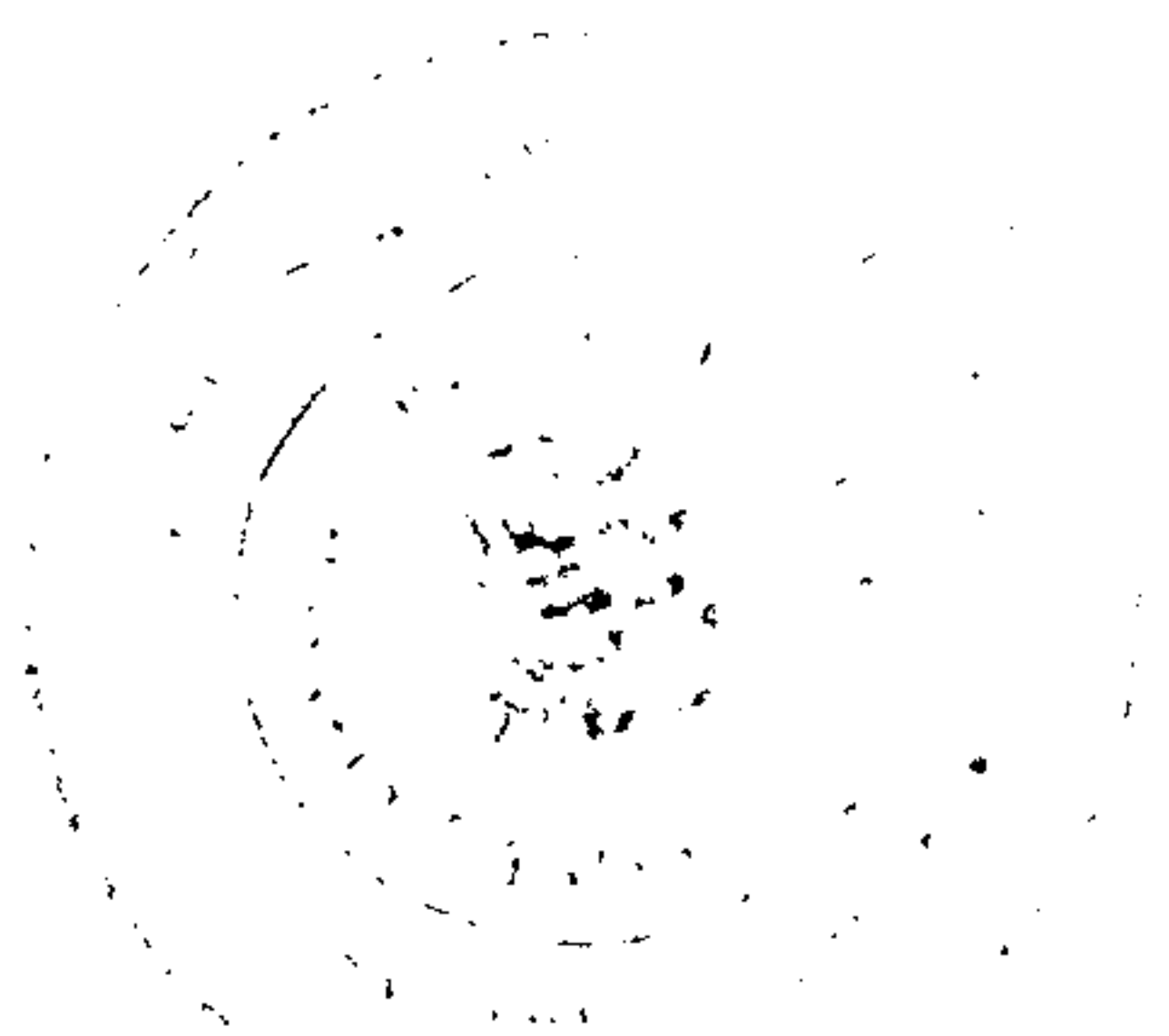




**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
MARJAVI S.A. MARJAVISA.-**

CAPITAL: S/.6'000.000.-

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: SANDRA CAAMAÑO PERROTTA DE MARCILLO, ecuatoriana, casada, ejecutiva; LETICIA CAAMAÑO PERROTTA DE AGUIRRE, ecuatoriana, casada, ejecutiva; y, ANGIOLA PERROTTA NEGRI VIUDA DE CAAMAÑO, de nacionalidad italiana, bien entendida en el idioma español, viuda, dedicada a su hogar. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la sociedad anónima **MARJAVI S.A. MARJAVISA**, bajo las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: PARTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **MARJAVI S.A. MARJAVISA**, las siguientes personas: a) **SANDRA CAAMAÑO PERROTTA DE MARCILLO**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; b) **LETICIA CAAMAÑO PERROTTA DE AGUIRRE**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; y, c) **ANGIOLA PERROTTA NEGRI VIUDA DE CAAMAÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad italiana, de estado civil viuda, dedicada a su hogar. Todas las comparecientes están domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.-** La Compañía denominada **MARJAVI S.A. MARJAVISA** que se constituye

mediante este contrato, se registrá por la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los presentes estatutos sociales que se expresan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MARJAVI S.A. MARJAVISA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **MARJAVI S.A. MARJAVISA**, la cual se registrá por la Ley de Compañías, las Leyes vigentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a la compra de terrenos para urbanizarlos, construir viviendas en ellos, venderlas, emprender en la construcción de viviendas de tipo social, realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, sujetándose a las prescripciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/.6'000.000,00) dividido en seis mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno (0001) al seis mil (6.000), inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía, pudiendo ser emitidas en títulos que contengan una o mas acciones. En caso de su pérdida o del respectivo certificado provisional se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia

0005

cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también sus transferencias de dominio o su pignoración.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos

definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General la

integran los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa publicación efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas, por la prensa o en la forma prescrita en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del

Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de

compañías, la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; pero si hubiere lugar a segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, siendo el quorum cualquiera que sea el número de accionistas presentes. La convocatoria deberá ser efectuada dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta, pero no podrá modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos

0004

años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

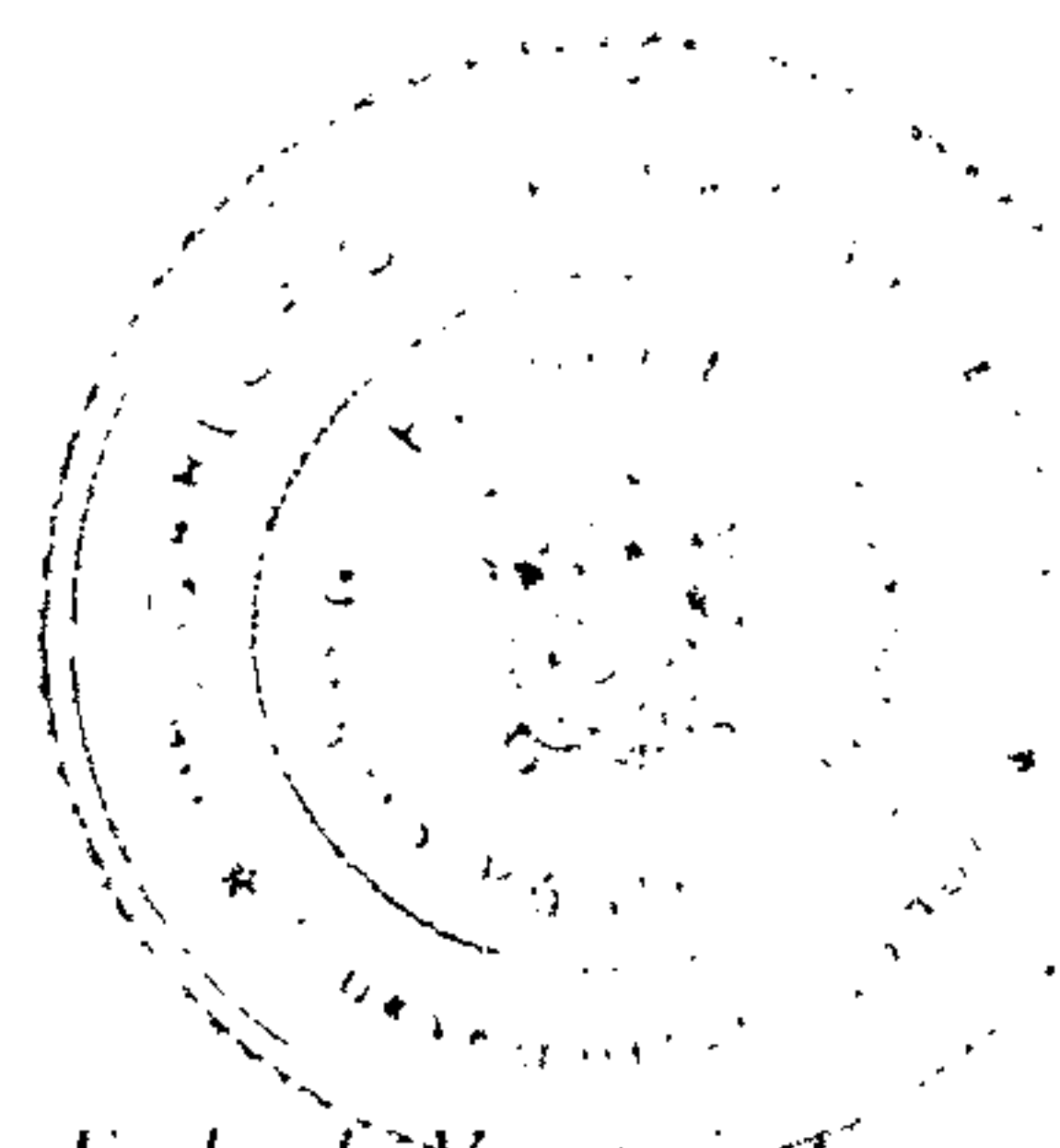
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones mas adelante expuestas; b) Administrar los negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella actos y contratos inherentes al objeto social. c) Pero no podrá hipotecar ni constituir gravámenes ni contraer deudas bancarias, pues, para contraerlos, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; d) Administrar los dineros de la compañía, abriendo cuentas corrientes y girando sobre ellas; e) Contratar y despedir trabajadores, previa formalidades de ley; f) Delegar atribuciones a apoderados especiales, previa autorización de la Junta General, cuyos instrumentos deberán ser suscritos conjuntamente con el Presidente; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y la propuesta de asignación de los resultados habidos en el ejercicio; i) Convocar a Junta General de Accionistas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si no las hubiere convocado el Gerente; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) El Presidente ejercerá la representación legal de la

compañía, conjuntamente con el Gerente, en los casos previstos en el literal "c)" del artículo anterior; d) En los casos de falta, ausencia o impedimento por incapacidad o fallecimiento del Gerente, lo reemplazará el Presidente, quien entonces tendrá las mismas atribuciones que el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuestos en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente o Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía MARJAVI S.A. MARJAVISA, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: SANDRA CAAMAÑO PERROTTA DE MARCILLO ha suscrito dos mil (2.000), acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000); LETICIA CAAMAÑO PERROTTA DE AGUIRRE ha suscrito dos mil (2.000), acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000); y ANGIOIA PERROTTA NEGRI DE CAAMAÑO ha suscrito dos mil (2.000), acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000), conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta por valor de un millón quinientos mil sucres, otorgado por el Banco del Pacífico S.A.. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento (75%), que adeudan del valor de cada una de las acciones en el plazo de un año, y lo pagarán en numerario, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las comparecientes autorizan al Doctor Luis Antonio Arzube, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de

0005

DEPOSITO A PLAZO No. 01-48327
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario		
Marjavi S. A. Marjavisa		
Plazo	Interes anual	Fecha de Vencimiento
31	25.00	29/DIC/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,500,000.00	32,292.00	1,529,709.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integracion de Capital) y previa devolucion del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado mas los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Companias comunique por escrito al Banco, que la compania se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del deposito, hereditara su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compania no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el deposito realizado en la Cuenta de Integracion de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorizacion escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Companias, segun sea el caso, autorizacion que nos será remitida.

El plazo para estos depositos serán de mas de 30 dias. Sin embargo estos depositos devengaran intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 dias.

Los intereses se pagaran al vencimiento.

Los depositos realizados en Cuenta de integracion de capital estaran sujetos a lo dispuesto en el articulo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y al reglamento respectivo, contenido en la resolucion No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 28 de Noviembre de 1997.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

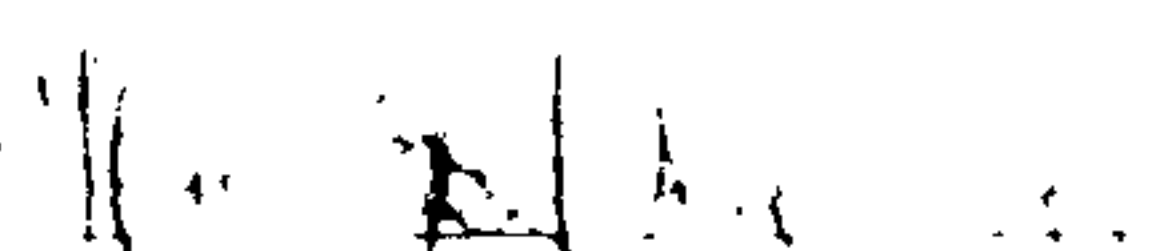
Maria Aspiazu

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES POR
CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS
SIGUIENTES APORTACIONES

SANDRA CAAMANO PERROTTA DE MARCHELO	S/ 500.000,00
LETICIA CAAMANO PERROTTA DE AGUIRRE	S/ 500.000,00
ANGIOLA PERROTTA NEGRI VDA. DE CAAMANO	S/ 500.000,00

TOTAL	S/ 1.500.000,00
-------	-----------------

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

A
2016

Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A., como documento habilitante, así como las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía.- (Firmado) Doctor Luis Antonio Arzube.- Abogado.- Registro número cero cero ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de esta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

Sandra de Marcillo
SANDRA CAAMAÑO P. DE MARCILLO
C.C. 0906425947
C.V. 105-219

Leticia Caamaño P. de Aguirre
LETICIA CAAMAÑO P. DE AGUIRRE
C.C. 0905472874
C.V. 105-220

Angiola Perrotta N. Viuda de Caamaño
ANGIOLA PERROTTA N. VIUDA DE CAAMAÑO
C.C. 090315705
C. V. EXENTO

h/ Kc

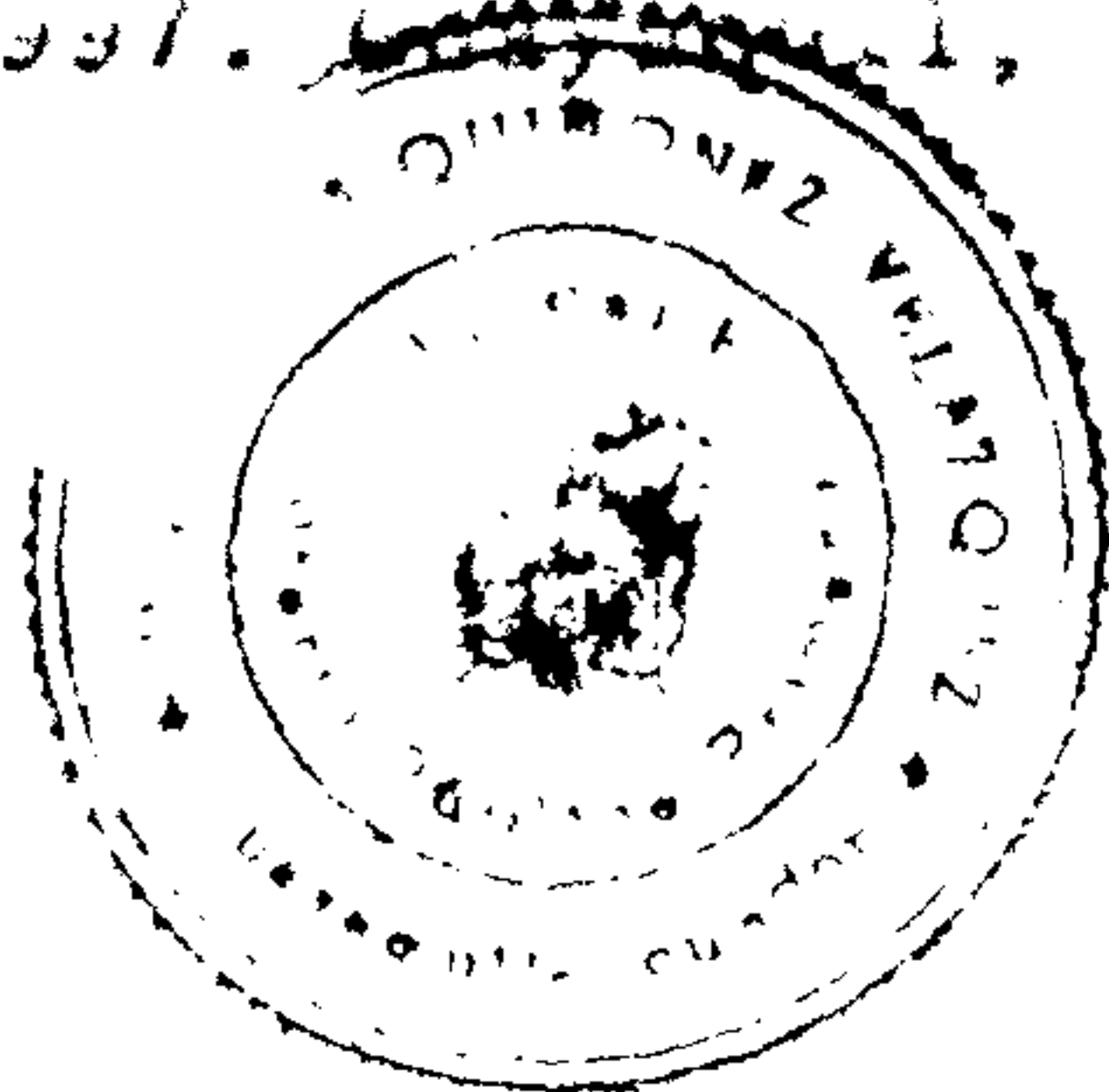
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

**QUE REPOSA EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN FE DE -
ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMONIO, QUE FIRMO Y SELLO EN ES**

I

TA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y SIETE.-

D I L I G E N C I A: en cumplimiento a lo que dispone
el artículo Segundo de la Resolución No.98-2-1-1-0000141,
dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de
Guayaquil, el 14 de Enero de 1998, como nota de la aprobación
de la escritura pública de constitución de la Compañía
Anónima MARJAVI S.A. MARJAVISA, otorgada ante mí el 10 de
Noviembre de 1997. ~~Guayaquil~~, Enero 10 de 1998.



Dr. Carlos Guillermo Velasquez

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0000141, dic-
tada el 14 de Enero de 1998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de -
Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CON-
STITUCION de la Compañía denominada MARJAVI S. A. MARJAVISA, de fojas 1.573
a 1.582, número 145 del registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada
bajo el número 3.138 del repertorio .- Guayaquil, Enero treinta de mil nove-
cientos noventa i ocho .- El registrador *[Signature]*

[Signature]
DR. MIGUEL ALVARO LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero treinta de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. MICHAEL ALCAZAR ANDRADE
Registrador Mercantil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compañía denominada MARJAVI S. A. MARJAVISA.- Guayaquil, Enero treinta de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]

